

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

LEVA SUAVI REG. MEN. DE PROPIED. DE 2010 TAL

STAVE CATASTRAL: SI NO

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N°

ESTADO: 1 2 3 4 5 6 7

OTROS DATOS: 306408

INDICACION DE ZONAS DE LOCALIZACION:

ZONA RESIDENTIAL ZONA INDUSTRIAL

ZONA COMERCIAL ZONA AGROPECUARIA

ZONA TURISTICA ZONA DE SERVICIOS

DIRECCION: LAS GOLFETTES

MANTENIMIENTO: M2 - T2

INDICACION DE REQUERIMIENTOS DE REGISTRO: 1 2 3 4 5 6 7

DATOS DEL LOTE

VALORES: 1 2 3 4 5 6 7

INDICACION DE TIPO DE ACCESO:

DESDE LA CALLE DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

INDICACION DE TIPO DE ACCESO:

DESDE LA CALLE DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

INDICACION DE TIPO DE ACCESO:

DESDE LA CALLE DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

INDICACION DE TIPO DE ACCESO:

DESDE LA CALLE DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

INDICACION DE TIPO DE ACCESO:

DESDE LA CALLE DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

INDICACION DE TIPO DE ACCESO:

DESDE LA CALLE DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

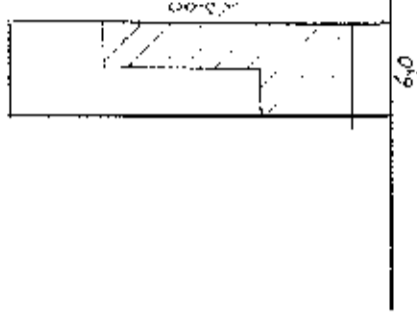
INDICACION DE TIPO DE ACCESO:

DESDE LA CALLE DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

INDICACION DE TIPO DE ACCESO:

DESDE LA CALLE DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

INDICACION DE TIPO DE ACCESO:

DESDE LA CALLE DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

DESDE LA CALLE Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO Y POR PASADIZO

OBSERVACIONES
Se registra con el plano de
la finca con planimetría y
planimetría de terreno de
propiedad del Sr. Juan
Antonio Arango de
Manta, M.D. 1985
El terreno es de
Calle de Manta

MODO DE PROPIEDAD

1. SIN SOLA O PROPIETARIO

2. HERENCIA INDIVISA

3. VARIOS PROPIETARIOS

TERCENCIA DE LA PROPIEDAD

1. OCUPA SOLA LA PROPIEDAD

2. PROPIETARIO EN ATRIBUCION PARCIAL

3. EN ATRIBUCION TOTAL

4. OTROS (ESPECIFIQUE)

PERSONERIA: APELLIDOS: ABAD SAITOS / DIOGENES ROYAS S/E

NOMBRES: CHOPILLO Tuboy LEOPOLDO ARAVALO

CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.: 100254569-2

TITULO DE PROPIEDAD: 100254569-2

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES: MASQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA.

N° DEL BLOQUE	ARRA DEL PISO	ESTRUCTURA					PAREDES					MATERIALES EN EL PISO INTERIOR O LINDANTE					PISO					ENTRERPIO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA					TELAROS		VENTANAS					AGUA			ELECTRICIDAD			EQUIPO ELECTRIC.			ESTADO DE CONSERVACION GENERAL				AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																																																																		
		caña	madera	ladrillo o piedra	hormigon armado	otra	no tiene	caña	madera o lata	fibra	ladrillo o canchil	cañichuela o balsa	tabiques modulares	ladrillo, madera, etc.	terrazo	madera	ladrillo	piedra	hormigon	terrazo	cañichuela	porcelanada	ceramica	zanco granico fundido	ladrillos	ceramica	porcelanada	forjado	cañichuela	caña	caño (p.a.)	madera	zinc	ruberoid	asbesto composito	hormigon armado	teja	no tiene	si tiene	no tiene	cañichuela	ladrillo o lata	madera y vidrio	ladrillo ornamental	madera tipo chigra o fierro	aluminio		inoxidable	aluminio de color	no tiene	schumpster	empotrados	no tiene	sobrepuestas	vir patradas	no tiene	pisicita	cuadro de maquina	buena	regular	mala	ruina																																																			
1	2	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

ANALISIS TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin embargo el valor del lote mas valor de la construcción)

FECHA: _____ NOMBRE DEL EMPADRONADOR: _____ FIRMA: _____

FECHA: _____ NOMBRE DEL SUPERVISOR: _____ FIRMA: _____

FECHA: _____ NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO: _____ FIRMA: _____

FECHA: _____ NOMBRE DEL EMISOR DE ORDEN: _____ FIRMA: _____

OBSERVACIONES: _____

2013-13-09-01-F3.864.-
CUARTO TESTIMONIO

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DE PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
A FAVOR DE LA SEÑORA LEOPOLDINA ARACELY GONZALEZ TURAY.-
(FECHA DE PROTOCOLIZACION 05 DE JULIO DEL 2013)


CUANTIA: USD. \$1.600.-
FECHA: 10 DE FEBRERO DEL 2014.-


obran de Autos. Agotado el trámite procesal, se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo viole de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas que es como se ha trabado la litis, tal como lo determina el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: En la presente causa, los demandados Gloria Estrella Cruz Triviño, Gloria María Lorena y José Wladimir Abad Cruz, así como los representantes legales del Municipio de Manta presentaron excepciones que debían ser justificadas. La falta de contestación a la demanda por parte de otros herederos presuntos o desconocidos constituye de acuerdo con lo determinado en el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, una negativa pura y simple a los fundamentos de la demanda, por lo que, le corresponde a la parte actora justificarlos. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: La actora pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligada a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Depesación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidas en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso...", se deja constancia de lo siguiente: A.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, la demandante estaba obligada a probar los hechos alegados y que negó la parte accionada en forma expresa, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así logró con la presentación de los testimonios de los señores Olimaco Custodio Cedeño Centos y José Ángel Santana Mesa rendidos a foja 75 y 75 vta., quienes en forma concordante y con conocimiento de causa, supieron conocer los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que la actora está en posesión del predio y la calidad de la misma, testimonios que



acogen por tanto las excepciones de los señores Gloria Estrella Cruz Triviño, Gloria María Lorene y José Wladimir Abad Cruz ni de los representantes del Municipio local por no haber sido justificadas. Se declara sin lugar la reconvencción propuesta por los demandados señores Gloria Estrella Cruz Triviño, Gloria María Lorene y José Wladimir Abad Cruz. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil ecuatoriano, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manabí, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra demanda o gravamen que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USDS 1.500,00. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en el Memorando No. 0014-12-DPCJ-M-CC, se dispone que tanto la actora como los demandados consignen en este juzgado sus direcciones o correos electrónicos para el efecto de futuras notificaciones. Léase, Notifíquese y cúmplase. F) ABISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manabí, Noviembre 12 de 2012


ROCIÓ MEJÍA FLORES,
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO
XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ



Nº 8

LA TESC

Apelación y
que corre a:
de impuesto
perconsigui

13



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIALE
USD 1.25

Nº 83362

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CHONILLU LEBAY ESPINOZA ARACELY. Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 23 de mayo de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
3082768000 LAS CUMBRES MZ-T1 LOTE 6B
Manta, veinte y tres de mayo del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Doy fe: Pablo Mejias Garcia
TESORERO MUNICIPAL



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1366020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

0260040

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RUC: CHOMILLO TUBAY LEOPOLDINA BRACELY
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: LAS CUMBRES MZ-T1 LOTS 62
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

PAGO: 259713
NOMBRE: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 23/05/2013 15:56:54

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.1
TOTAL A PAGAR	3.1

VALIDO HASTA: MIÉRCOLES, 21 de Agosto de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



REPUBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO CENTRAL
DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.

0126

FECHA DE INGRESO:	12 Mayo 14	FECHA DE ENTREGA:	11 Sobrel
CLAVE CATASTRAL:	3-06-27-08		
NOMBRES y/o RAZÓN:	CHONULLO TOBAY		
CÉDULA DE I. y/o RUC:			
CELULAR - TFNO:			

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO	
CONTRIBUCIÓN MEJORAS	
TASA DE SEGURIDAD	

TIPO DE TRAMITE: Cop. Avalúo (Actualizar)
Fecha p. Sellos
q se le pendo los sellos

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL DIRECTOR

Conte - 27 mayo 14

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 22-2013 QUE SINDICÓ A LA SEÑORA LEOPOLDINA ARACELY CHONILLO TUBAY EN CONTRA DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSÉ HERIBERTO ABAD BAYTOS, SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO VDA DE ABAD, HEREDEROS PRESUNTOS JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ Manabí, Lunes 23 de Octubre del 2012, ses 15422. VISTOS: A foja 30 y 38 vía del expediente comparece el litigante la señora LEOPOLDINA ARACELY CHONILLO TUBAY, manifestando que desde aproximadamente dieciocho años, esto es, desde el día 1 de Febrero de 1990, viene manteniendo la posesión material en todas sus partes e inmediaciones de un cuadro de terreno signado con el número 6 B de la manzana 74, que se encuentra ubicado en la Lotización "Las Cumbres", perteneciente a la parroquia urbana Turquí, de esta ciudad de Manabí, lugar donde ha construido su casa vivienda donde habita con su familia realizando como de señora y dueña, cuyos marcos y linderos son: por el frente 6 metros con cinco décimos; Por atrás, 6 metros con el lote No. 13 de la misma manzana; Por el Costado Derecho 25 metros con el lote No. 7 de la misma manzana, Por el costado izquierdo 25 metros con el lote No. 5 de la misma manzana, con una superficie o área total de ciento cincuenta metros cuadrados, que son los antecedentes expuestos y exporados en lo que establece por Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil, no adquirió el dominio, por lo que pide al Juzgado para demandar a los herederos presuntos y desconocidos del señor José Heriberto Abad Baytos, su conyuge sobreviviente, GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO VDA DE ABAD, herederos presuntos JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ y a presuntos desconocidos, quienes fueren propietarios de dicho bien inmueble y a todas las personas que puedan haber tenido derechos sobre el inmueble, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio - en virtud de que en el presente proceso, el interés de ley adjudique el referido bien a su favor y que además que fuera la misma se lo inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manabí para que la cosa de este bien, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, La cuarta de folio en 15422 en la demanda los admitió al trámite Ordinario conforme consta a fs. 35 y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manabí, tal como consta a foja 32 Asimismo a fs. 37, 38 y 39 constan las publicaciones efectuadas en el Diario "La Hora", tanto que se ha cumplido con la citación a los comparecientes por medio de la prensa, asimismo se ha estado legalmente a los representantes del Municipio de Manabí (fojas 54 vía, 55 y 45 vía), de los cuales este comparecieron a contestar la demanda y a promover excepciones los representantes legales de la entidad municipal señalada a foja 37, las que fueron admitidas al trámite por estar producidas dentro del término de ley, así como también presentaron excepciones basadas en el término de ley Dora Estrella Cruz Triviño, Gloria María Lorena y José Vladimir Abad Cruz, tal como se consta a fs. 37 y 43 de los autos, produciendo además la comparencia de la señora Constanza Chonillo Tubay, en comparencia a las partes diligentes a la Junta de Conciliación que se le convocó a foja 33, con la presencia de la Abogada Ab. Mercedes Elizabeth del Valle Andía, Defensora de la Demandante y en rebeldía de los demandados y de los Funcionarios Municipales, quienes no acudieron a la diligencia. La gestión realizada a favor de la actora fue



obran de Autos. Agotado el trámite procesal, se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vició de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas que es como se ha trabado la litis, tal como lo determina el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: En la presente causa, los demandados Gloria Estrella Cruz Triviño, Gloria María Lorana y José Wladimir Abad Cruz, así como los representantes legales del Municipio de Manta presentaron excepciones que debían ser justificadas. La falta de contestación a la demanda por parte de otros herederos presuntos o desconocidos constituye de acuerdo con lo determinado en el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, una *negativus pure y simple* a los fundamentos de la demanda, por lo que, le corresponde a la parte actora justificarlos. CUARTO: El Art. 803 de la codificación del Código Civil, determina que: "Los modos de adquirir el dominio son: la ocupación, la sucesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2358 del citado Código, dispone que: "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2411 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: La actora pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligada a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la Unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 28 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art. 115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial por intermedio de los jueces y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso..." se deja constancia de lo siguiente: 4.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, la demandante estaba obligada a probar los hechos alegados y que negó la parte accionada en forma expresa en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así logró con la presentación de los testimonios de los señores Olimaco Custodio Cedeño Cerdas y José Ángel Santana Mero rendidos a foja 75 y 75 vta., quienes en forma concordante y con conocimiento de causa, confirmaron conocer los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que la actora está en posesión del predio y la calidad de la misma, testimonios que

así n
los r
concl
como
sanc
desp
judic
posee
con el
el libe
el que
acepta
suelo,
está oc
solo el
que ha
singul
propue
demanc
constan
llamam
persona
prescrib
prescrip
de dema
pretende
declarat
dejarve
del dema
correlat
que dice
autoridad
derechos
garantías
privado d
liberal h
razones o
ótras parti
como total
que comen
demandan
2410 y 2
procedim
dominio, e
Constituci
del Código
NOMBRE I
CONSTITU
por ello sur
la prescrip.



ecogen por tanto las excepciones de los señores Gloria Estrella Cruz Triviño, Gloria María Lorena y José Vladimír Abad Cruz ni de los representantes del Municipio local por no haber sido justificadas. Se declara sin lugar la reconvencción propuesta por los demandados señores Gloria Estrella Cruz Triviño, Gloria María Lorena y José Vladimír Abad Cruz. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manabí, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra demanda o gravamen que afecte el dominio confiado, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confírase las copias certificadas correspondientes. La fianza se la fijó en USDS 1.500,00. Cúmplase con lo preceptuado en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en el Memorando No. 0014-12-DPCJ-MACC, se dispone que tanto la actora como los demandados consignen en este juzgado sus direcciones o correos electrónicos para el efecto de futuras notificaciones. Léase, Notifíquese y cúmplase. F) ABISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manabí, Noviembre 2 de 2012

AS ROCIO MENDOZA LOOR
SECRETARIA DE LO CIVIL DE MANABI



Nº 83

LA TESORERÍA

Apelación verbal
que corre a mi
de Impuestos, T
Por consiguiente

VAI
306
Mar



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. JAIME E. DELGADO INTRIAGO. Registrador del Cantón, a
petición del Sr. Diógenes Reyes Cantos.

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo: **NO HAY CONSTANCIA:**
Que a nombre de los Cónyuges Sres. **LEOPOLDINA ARACELY CHONILLO
TUBAY**, y Sr. **DIÓGENES ALCIDES REYES CANTOS**, en la actualidad sean
dueños de ningún bien inmueble o propiedad inscrita dentro de esta
Jurisdicción Cantonal. Previa revisión que se realizó desde el año 1975,
hasta la presente fecha.

Existiendo si: Con fecha 10 de Octubre de 2011, bajo el No. 387, tiene
inscrito **Demanda De Prescripción Adquisitiva Extraordinaria De Dominio**,
Ordenada por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí,
propuesta por la Sra. **LEOPOLDINA ARACELY CHONILLO TUBAY**, en contra
de los Herederos del Sr. José Heriberto Abad Saltos, su cónyuge
sobreviviente Gloria Estrella Cruz Triviño Vda. de Abad, sus hijos José
Wladimir Abad Cruz y Sra. Gloria María Lorena Abad Cruz, y a posibles
interesados. Sobre un cuerpo de terreno signado con el número 6 B de la
Manzana T1, que se encuentra ubicado en la Lotización "Las Cumbres",
perteneciente a la Parroquia Urbana Tarquí de esta Ciudad de Manta.

Certificado elaborado por la Sra. María Asunción Cedeño Chávez con
Cedula de Ciudadanía No. 130699882-2.

Manta, Marzo 18 de 2014.

Ab. Luis Cedeño Gavilanez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-EP (SUPLENTE)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 111362
ESPECIE VALORADA

CERTIFICADO DE AVALÚO

USD 1:25

Nº 0111362

No. Electrónico: 20413

Fecha: 13 de marzo de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-06-27-08-000

Ubicado en: LOT. LAS CUMBRES MZ- T1 LOTE 6B

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 150,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1302545692

LEOPOLDINA ARACELY CUONILLO TUBAY

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3750,00
CONSTRUCCIÓN:	1535,02
	<hr/>
	5285,02

Son: CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley Municipal para el Bienio 2014-2015".

[Firma]
Ara. ~~Walter~~ Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros